

del Estado» del 10 de octubre) para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones perviamente realizadas de calzado de caballero, solicita que se amplíen los beneficios de dicho régimen a las exportaciones de calzado de señora:

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y las normas provisionales para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre) por la que se concede a «Lugrán, Sociedad Limitada», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de caballero, previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma "Lugrán, S. L.", con domicilio en avenida José Antonio, 12, Monóvar (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de vacuno curtidas en boxcalf; charoles; pieles de serpiente, curtidas y terminadas; pieles de porcino terminadas para corte y forro; pieles de caprino de curtición mineral al cromo; pieles de caprino y ovino, terminadas después de su curtición; pieles curtidas para forros; crupones suela para pisos, y planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 cm.), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora y caballero.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien pares de zapatos de señora o caballero exportados podrán importarse, respectivamente, ciento cincuenta o doscientos pies cuadrados de pieles nobles, ciento ochenta o ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros, veinte o veinte kilos de crupones suela o cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del régimen de reposición que ahora se amplía.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con carácter retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de noviembre de 1969, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado, concedido a «Hijos de Juan Requena López, Sociedad Limitada», en el sentido de incluir otros tipos de pieles entre las mercancías a importar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Hijos de Juan Requena López, S. L.», con domicilio en Isaac Peral, sin número, Elda (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 2 de octubre de 1968, por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en boxcalf y charol, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluyan las pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo y terminadas después de su curtición y pieles de ovino terminadas para forro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar la Orden ministerial de 2 de octubre de 1968 por la que se concede a «Hijos de Juan Requena López, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de calzado de señora, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

Primero.—Se concede a la firma «Hijos de Juan Requena López, S. L.», con domicilio en Isaac Peral, sin número, Elda (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en boxcalf

y charol, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas en taflete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros), pieles ovinas terminadas para forros, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo y terminadas después de su curtición, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora, previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) 150 pies cuadrados de pieles nobles.
- b) 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- c) 20 kilogramos de crupones suela, y
- d) Cuatro planchas sintéticas

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas para palmillas

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan realizado desde el 21 de noviembre de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de diciembre de 1969 por la que se concede autorización para transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compra-venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionarios: Don Higinio Blanco González y don Manuel Mariño Mariño.—Vivero denominado «B. M. número 2».—Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 64).—Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Mariño Romero.

Peticionarios: Don Higinio Blanco González y don Manuel Mariño Mariño.—Vivero denominado «B. M. número 3».—Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 64).—Nuevo titular de la concesión: Doña Josefa Pérez Silva.

Peticionario: Don José Muñiz Siera.—Vivero denominado «J. M. número 1».—Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).—Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Herme Fernández.

Peticionario: Don José Luis de Labra Beña.—Vivero denominado «Labra número 1».—Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).—Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Agulleiro Seglar.